



**Universidad Internacional de La Rioja
Grado en Derecho**

**La Agenda 2030 de Desarrollo
Sostenible: especial referencia al
Objetivo 7 en la Unión Europea**

Trabajo fin de grado presentado por:

Pedro Giménez Romero

Titulación:

Grado en Derecho

Línea de investigación:

Derecho Internacional y Comunitario

Director/a:

María del Ángel Iglesias Vázquez

Lorca, 27 de junio de 2017

CATEGORÍA TESAURÓ: 3.1.4 Derecho Internacional y Comunitario. La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

ÍNDICE:

I. LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	3
II. RESUMEN	4
III. INTRODUCCIÓN	4
IV. AGENDA 2030 DE DESARROLLO SOSTENIBLE	5
IV.1. Antecedentes	5
IV.2. Objetivos y metas de la Agenda 2030	8
IV.3. Análisis del Objetivo 7	9
IV.4.1.Acercamiento a la cuestión: la Política de Medioambiente en el Derecho de la Unión Europea	12
IV.4.2.El cumplimiento del Objetivo 7 en el Derecho de la Unión Europea	14
IV.4.2.1. La Directiva sobre fuentes de energía renovables	15
IV.4.2.2. La Directiva sobre la eficiencia energética	17
IV.4.3.El cumplimiento de los estados de la Unión Europea de las directivas del Objetivo 7	17
IV.4.3.1. La Directiva 2012/27/UE: el asunto Comisión Europea contra la República Helénica.....	17
IV.4.3.2. La Directiva 2009/28/CE: el asunto Romonta GmbH contra Comisión Europea.....	18
IV.4.4.La Unión Energética en Europa	21
IV.5. La aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el sector empresarial.....	22
IV.6. El Desarrollo Sostenible en España.....	22
IV.7. Expectativas de cumplimiento de la Agenda 2030.....	25
V. CONCLUSIONES	27
VI. BIBLIOGRAFÍA	29
VII. FUENTES LEGISLATIVAS	30
VIII. ANEXOS	35

I. LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

AECID	La Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AEMA	Agencia Europea de Medio-Ambiente
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
AUE	Acta de la Unión Europea
CE	Comisión Europea
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CNUMAD	Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y Desarrollo
EE.UU.	Estados Unidos de América
MW	Megavatio
ODM	Objetivos del Desarrollo del Milenio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIB	Producto Interior Bruto
PSOE	Partido Socialista Obrero español
PYME	Pequeña y mediana empresa
S.A.	Sociedad Anónima
TFG	Trabajo Fin de Grado
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea
VIH/SIDA	Virus de inmunodeficiencia humana

II. RESUMEN

El presente trabajo realiza un análisis desde un enfoque expositivo argumentativo de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y las situaciones jurídicas creadas al amparo de ésta, en el ámbito internacional, europeo y español. Se analiza en especial el objetivo 7 y sus dos pilares fundamentales, el aumento de la energía renovable y la eficiencia energética asegurando el acceso a dichas energías en el ámbito de la Unión Europea. En el ámbito a que hace referencia el objetivo 7 se ponen de manifiesto las grandes diferencias entre los estados de la comunidad internacional no sólo por lo que al grado de cumplimiento respecta sino al grado de compromiso; así algunos estados están más aventajados que otros por contar con más recursos para llevar a cabo el cumplimiento aunque de otro lado, existan otros que no quieren comprometerse ratificando los grandes convenios internacionales. La normativa específica de la Unión Europea dirigida a cumplir las metas marcadas pone de relieve que en su conjunto el grado de cumplimiento ha sido alcanzado ya. Por último, en lo que se refiere al nacional, comprobamos cómo España tiene un alto grado de cumplimiento encontrándose entre los países que más uso hace de las energías renovables y de los más comprometidos con la eficiencia energética.

Palabras clave: Energías renovables, Objetivos de Desarrollo Sostenible Preservación del medio ambiente.

III. INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) que se presenta tiene como finalidad el estudio de la llamada *Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible* focalizando el mismo en uno de sus objetivos, el 7, sin perjuicio del debido estudio del significado de este importante documento, de su finalidad y contenido. Como después se pondrá de manifiesto, los objetivos se encuentran estrechamente relacionados y parece complicada la tarea de individualizar el elegido, pero aun así nos ha parecido oportuno tratar un único objetivo a fin de poder profundizar en lo que la Agenda pretende, estableciendo el propósito de asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos con las metas de aumentar la energía renovable y la eficiencia energética.

El motivo principal para la elección de este tema es el interés que personalmente nos suscita el derecho medioambiental, el desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente, especialmente en el momento actual, en el que importantes estados de la comunidad internacional parecen intentar apartarse del objetivo común mayoritario, más por motivos políticos que científicos, es decir, aquéllos que tienden a afirmar que el cambio climático no se debe a la acción del hombre sino a un cambio de era o en beneficio de sus particulares economías. Sea cual fuere la razón exacta y desde el desconocimiento de la ciencia, tratamos esta cuestión desde el convencimiento de que la Agenda aborda cuestiones cercanas y sin duda convenientes para el medio ambiente y con ello para el hombre, como puede ser la disminución de emisiones contaminantes de la atmósfera. El objetivo que tratamos persigue considerar desde otro punto de vista la importancia del Desarrollo Sostenible tratando de que sea alcanzable para todos ese acceso a las energías modernas y fiables, aumentando las energías renovables y la eficiencia energética.

El método empleado para realizar este trabajo es el de revisión, ya que consiste en la recopilación, síntesis, y análisis de la información. Para llevarlo a cabo, hemos procedido a la consulta de legislación, bibliografía complementaria y webgrafía.

Con respecto a la estructura, hemos creído conveniente partir de los antecedentes concretados en diferentes textos internacionales para después centrarnos en la Agenda 2030 y el objetivo 7 considerando la aplicación en el ámbito europeo e internacional.

Finalizamos el mismo ofreciendo unas conclusiones personales a efectos de cumplir con las formalidades propias de un TFG y de resaltar las principales ideas vertidas a lo largo del texto, desde una óptica personal incluyendo una mención al debatido carácter vinculante de la Agenda 2030, ya que consideramos que realizar una crítica constructiva a este respecto, supondría la justificación del trabajo que se presenta.

Agradecimientos:

Este trabajo de investigación que nos ocupa lleva un amplio trasfondo y no sería propio sin este punto tan importante que son los agradecimientos.

En primer lugar, deseamos destacar que dadas nuestras diferentes ocupaciones laborales, alcanzar el Grado en Derecho no habría sido posible sin el método que la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) nos brinda a quienes no nos es posible asistir a una universidad presencial. Junto a ello, el factor humano de esta institución ha sido decisivo merced a la dedicación y la calidad de la enseñanza recibida.

De otra parte, quiero dar las gracias a mi Directora del TFG, Dña. María del Ángel Iglesias Vázquez por sus consejos y ayuda.

También quiero dedicar unas palabras a mi compañera de viaje, Olga, por ser además de mi cómplice en el camino un pilar fundamental en esta etapa que cierro, gracias por estar ahí en los mejores momentos y por tirar de mí en los que no eran tan buenos.

Quiero dedicar el cierre, a las personas que se lo debo todo, mis padres, ya que sin ellos no habría llegado a donde estoy hoy, ni el TFG entero me daría para agradecer todo lo que han hecho por mí a lo largo de mi vida, de corazón gracias.

IV. AGENDA 2030 DE DESARROLLO SOSTENIBLE

IV.1. Antecedentes

La Carta de las Naciones Unidas señala en su Preámbulo como objetivo primordial junto a la preservación de la paz, el de promover el progreso social y el de elevar el nivel de vida de la comunidad internacional. Esta preocupación por el ser humano no va a quedar únicamente en el texto de la Carta sino que va a dar lugar a un trabajo encomiable de la Organización creada y que a través de su Asamblea en el año 1972 en Estocolmo, celebra la primera gran Conferencia sobre el Medio Humano. En palabras de la propia Organización:

“...El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma...”¹.

Veinte años después, 1992 la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo* (CNUMAD) que popularmente es conocida como *Cumbre de Río o de la Tierra* en cuyo seno se aprueba la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo², que esclarece el concepto de Desarrollo Sostenible³.

« Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza» (Principio 1); « Para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo y no puede ser considerado por separado » (Principio 4).

La llegada del año 2000 representó la oportunidad de reevaluar el estado de la sociedad internacional: la Asamblea General de Naciones Unidas (en adelante AGNU) aprobaría la Resolución 55/2 o “Declaración del Milenio”⁴ en la que sentaba los principios y valores que debían regir la conducta de la comunidad internacional y se obligaba a cumplir determinados objetivos en un periodo de 15 años. En esta Declaración se aprueban determinados objetivos, conocidos como los “Objetivos del Desarrollo del Milenio” (en adelante ODM) con los que se emprendió en 2000 una iniciativa mundial para abordar la indignidad de la pobreza. Los ODM eran objetivos medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otras prioridades del desarrollo.

Tras este periodo de quince años, se procedió a la evaluación de los mismos y se constató que habían servido para impulsar el progreso en varias esferas importantes, se había logrado reducir la pobreza económica, suministrar acceso al

¹ Vid.: <http://www.un.org/es/events/environmentday/>. Última visita 13 de junio de 2017.

² En esta Conferencia se adopta Programa 21 (Agenda 21 en inglés) que enumera algunas de las 2500 recomendaciones relativas a la aplicación de los principios de la declaración. Coinciendo ahora con el vigésimo aniversario de la anterior, fue acordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/S-19/2. Texto disponible en inglés en: <http://www.mercociudades.org/sites/portal.mercociudades.net/files/Agenda21.pdf>. Última visita 10 de junio de 2017. En junio de 2012 la Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas o Conferencia de desarrollo sustentable de Naciones Unidas, también conocida como Río 2012 o Río+20, (A/RES/66/288). La conferencia tiene dos temas principales acordados por los miembros. Economía verde (*Green economy*) bajo el contexto de sustentabilidad y erradicación de la pobreza. Marco institucional sobre desarrollo sostenible. Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>. Última visita 10 de junio de 2017.

³ En esta Conferencia se gestan los ODS propósito era crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro mundo.

⁴ Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/55/2, el día 13 de septiembre de 2000.

Declaración del Milenio. Texto disponible en: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>. Última visita 2 de marzo de 2017.

agua y el saneamiento tan necesarios, disminuir la mortalidad infantil y mejorar de manera importante la salud materna. También lograron enormes avances en la lucha contra el virus de inmunodeficiencia humana (VIH/SIDA) y otras enfermedades tratables, como la malaria y la tuberculosis. Pero era mucha la labor aún a realizar.

El 25 de septiembre de 2013 el presidente de la AGNU organizó un acto especial para acelerar el cumplimiento de los ODM. En ese evento, el Secretario General Ban Ki-moon presentó a los Estados Miembros su informe «Una vida digna para todos»⁵.

En el documento final adoptado por los Estados Miembros, los líderes mundiales renovaron su compromiso para lograr las metas de los ODM y acordaron celebrar una Cumbre de alto nivel en septiembre de 2015 para adoptar un nuevo grupo de Objetivos a partir de los logros de los ODM.

En efecto, las reuniones intergubernamentales que tuvieron lugar en el año 2015, consistían en los procesos de negociación para lograr la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Dichas reuniones fueron celebradas en Nueva York. En la primera, del 19 al 21 de enero se presentó el balance⁶, un mes más tarde, del 17 al 20 de febrero se adoptó la declaración⁷. Seguidamente, del 23 al 27 de marzo, se redactaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁸ (en adelante ODS), del 20 al 24 de abril, se avalaron por parte de los Estados los Medios de Implementación y Alianza Global para el Desarrollo Sostenible⁹, del 18 al 22 de mayo tuvo lugar una negociación sobre los procesos de Seguimiento y Revisión, y finalmente en los meses de junio y julio, concretamente del 22 al 25 de junio y del 20 al 24 y 27 al 31 de julio, se finalizó la negociación Intergubernamental sobre el Documento final a adoptar y al que acabamos de hacer referencia.

Los nuevos objetivos, llamados ahora ODS se concretarán en la Resolución de la AGNU 70/1: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹⁰.

Antes de adentrarnos en el análisis de la Agenda, nos parece importante resaltar que al tomar forma jurídica de resolución, carece de carácter vinculante: se

⁵ Informe del Secretario General. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio. Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la Agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015. A/68/202. 26 de julio de 2013 Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/68/202>. Última visita 2 de marzo de 2017.

⁶ Balance de la decisión adoptada A/69/L.44. Texto disponible en inglés en: https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5913Summary%20of%20IGN%20Stock%20Taking%20Mtg%202019_21%20Jan%202015.pdf. Última visita 2 de marzo de 2017.

⁷ Documento de declaración de la decisión adoptada A/69/L.44. Texto disponible en inglés en: https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/6784Comments%20on%20elements%20for%20declaration_summary%20of%20comments_17March15.pdf. Última visita 2 de marzo de 2017.

⁸ Los objetivos en el marco propuesto ODS. Texto disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/sdgsandtargets>. Última visita 2 de marzo de 2017.

⁹ Las negociaciones intergubernamentales para después de 2015 (medios de ejecución y la asociación mundial para el desarrollo sostenible) Texto disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/6886Intergovernmental-negotiations-post-2015.pdd>. Última visita 2 de marzo de 2017.

¹⁰ Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible A/RES/70/1. Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>. Última visita 2 de marzo de 2017.

trata de un compromiso de valor político y moral. Ello traerá como principal consecuencia la de que un hipotético incumplimiento no daría lugar a sanciones internacionales. Se trata de un compromiso y en este sentido “cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los ODS” tal y como destaca la propia Agenda¹¹.

También es relevante resaltar que la idea de desarrollo sostenible es muy amplia: va desde la igualdad y la preservación de los derechos de las personas hasta la preservación y respeto a los derechos del medioambiente, ya que como podremos observar, tras un estudio más detallado, también contribuye a la lucha del cambio climático. En cualquier caso, no cabe duda de que los ODS¹² constituyen una responsabilidad audaz para finalizar lo que hemos iniciado y abordar los problemas más urgentes a los que hoy se enfrenta el mundo.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible marca un programa de acción que comienza el 1 de enero de 2016 y tiene un alcance de catorce años.

IV.2. Objetivos y metas de la Agenda 2030

Como se indicó arriba, los Objetivos de Desarrollo del Milenio han sido reemplazados por los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Ello se concreta en lo siguiente:

1. En cuanto a la sostenibilidad, el modelo hasta ahora planteado era insostenible, en cambio los Objetivos del Desarrollo Sostenible, prevén un modelo que garantice la vida y los derechos de las personas de forma duradera y sostenible.
2. Por lo que respecta a la equidad, los ODM establecían su base en promedios nacionales sin contar con las Comunidades menos aventajadas, en cambio los ODS abordan la problemática de todos los países.
3. Sobre el compromiso, como se desprende del apartado anterior, los ODS son pioneros en el compromiso con todos los países de la Tierra.
4. Por último, en referencia al alcance, los ODM estaban compuestos simplemente por 8 Objetivos, mientras que los ODS están compuestos por 17 Objetivos y 169 metas, con lo cual podemos apreciar que el alcance es mucho mayor y supone un fuerte espaldarazo para el Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 establece diecisiete Objetivos interrelacionados con ciento sesenta y nueve metas para la transformación de nuestro mundo. Esa interconexión significa que el éxito de uno repercute en el resto.

¹¹ Vid.: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>. Última visita 25 de marzo de 2017.

¹² Los ODS coincidieron con otro acuerdo histórico celebrado en 2015, el Acuerdo de París aprobado en la Conferencia sobre el Cambio Climático (COP21). Junto con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, firmado en el Japón en marzo de 2015, estos acuerdos proveen un conjunto de normas comunes y metas viables para reducir las emisiones de carbono, gestionar los riesgos del cambio climático y los desastres naturales, y reconstruir después de una crisis.

Estos Objetivos también tienen la denominación de Objetivos Mundiales y van desde la erradicación de la pobreza¹³, y la mejora de la calidad de la vida humana¹⁴, o la educación¹⁵, hasta Objetivos de carácter netamente medioambiental, como el Objetivo 13, referente a la lucha contra el cambio climático y sus efectos ejecutando los acuerdos adoptados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁶, además de crear nuevas políticas planes y estrategias nacionales para logar y mejorar la educación sensibilización de los individuos e instituciones sobre la disminución del cambio climático, y el que da base al presente trabajo y que seguidamente desarrollamos, el Objetivo 7:

“asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos con las metas de aumentar la energía renovable y la eficiencia energética”.

IV.3. Análisis del Objetivo 7

La Agenda 2030 pretende crear un marco de clima y energía sostenible, estableciendo tres Objetivos fundamentales: el de reducción en un cuarenta por ciento las emisiones de gases de efecto invernadero, aumentar hasta el veintisiete por ciento la cuota de energías renovables, y mejorar en un veintisiete por ciento la eficiencia energética.

No puede comprenderse de forma aislada el Objetivo que analizamos, puesto que el Objetivo de la Agenda es concreto y ello hace que otros Objetivos queden conectados a aquél; así existe una interrelación entre varios de ellos que van también encaminados a la protección del medio y de la energía sostenible. Así podemos mencionar y añadir como complementarios los Objetivos 6, 9, 11, 12, 13 14 y 15.

¹³ Así los dos primeros Objetivos: Objetivo 1. *Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. Las metas de este objetivo pretenden erradicar la pobreza extrema, que se establezcan en el ámbito nacional herramientas apropiadas para la protección social de todos los seres humanos, la movilización de recursos y la creación de normas sólidas a los tres niveles; internacional, europeo y nacional.* Objetivo 2. *Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible. Este objetivo tiene como finalidad aumentar la productividad agrícola, así como los ingresos de aquellos que producen alimentos, mantener la diversidad, que haya una mayor cooperación internacional y que exista un funcionamiento adecuado de los mercados.* Con respecto al problema de la pobreza, según consta en el acta de sesión S/PV.7897 sobre la exposición del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, se manifiesta que nuestro mundo vive la mayor crisis humanitaria desde 1945 alarmando sobre el riesgo de hambruna, (mortalidad, desnutrición y hambre), debido a los conflictos bélicos existe un riesgo muy alto en Sudan del Sur, Somalia, Yemen y el nordeste de Nigeria. Así O'Brien, hace un llamamiento en el Consejo de Seguridad, en el que solicita una serie de medidas que son el esfuerzo global y colectivo coordinado y una inyección inmediata de fondos para intentar paliar la catástrofe humanitaria. *Vid.: Acta de Sesión S/PV.7897 sobre la exposición del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia.* Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7897>. Última visita 22 de marzo de 2017.

¹⁴ Objetivo 3. *Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos para todas las edades para así conseguir reducir la tasa de mortalidad, poner fin a las epidemias, garantizar el acceso a la medicina de todos los habitantes así como la prevención y el tratamiento de las sustancias tóxicas, además de fomentar e investigar sobre vacunas y medicamentos.*

¹⁵ Objetivo 4. *Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, especialmente que el conjunto menores estén escolarizados, terminen la enseñanza primaria y secundaria, ampliando instalaciones que permitan el acceso a la misma y aumentar el número de becarios y como consecuencia, la correcta formación de los docentes.*

¹⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Texto disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>. Última visita 8 de marzo de 2017.

Previamente y a efectos de su mejor comparación, aun a riesgo de resultar repetitivos, recordemos que el Objetivo 7 tiene como fin el de “asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos con las metas de aumentar la energía renovable y la eficiencia energética”.

En efecto, el Objetivo 6 va encaminado a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, de la correcta higienización y tratamiento del agua eliminando cualquier producto dañino, protegiendo el medio y haciendo un uso eficiente del mismo; el Objetivo 9 pretende el desarrollo de infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación científica y mejorar la capacidad tecnológica; el Objetivo 11 por su parte, busca conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, establecimiento vivienda y servicios básicos dignos, como el transporte, incluso en barrios marginados, salvaguardar el patrimonio cultural y natural y aumentar con estos Objetivos el número de ciudades; el Objetivo 12 intenta garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles y eficiente de los recursos naturales, con el consiguiente de reducir los desperdicios alimentarios, además de fomentar la reducción, reciclado y reutilización de desechos, uso de una ecología racional, asegurar la información de las personas acerca del Desarrollo Sostenible y eliminar las distorsiones del mercado; el Objetivo 13 persigue la toma de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos ejecutando los acuerdos adoptados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, además de crear nuevas políticas planes y estrategias nacionales para logar y mejorar la educación sensibilización de los individuos e instituciones sobre la disminución del cambio climático; el Objetivo 14 trata de conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el Desarrollo Sostenible previniendo y reduciendo la contaminación marina y costera, regulando la explotación pesquera y aumentando los beneficios provenientes de esta actividad, y por último el Objetivo 15 procura la protección, la restauración y la promoción de la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica, con las metas que lleva implícito sobre el uso sostenible de los ecosistemas, poniendo fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, prevenir la introducción de especies invasoras externas.

De la estructura del Objetivo 7 se pueden diferenciar dos pilares fundamentales, el primero de ellos referido a las fuentes de energías renovables y el segundo a la eficiencia energética coronados ambos con el fin perseguido de asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas.

La relación de los Objetivos meritados con anterioridad pone de manifiesto la gran importancia que tiene la energía sostenible en el ámbito internacional. Tal es la conciencia que Naciones Unidas quiere despertar en los estados, que incluso llegó a proclamar en el año 2012 como el *Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos*, lo que fue proclamado por la AGNU mediante la Resolución 65/151¹⁷. En ella, se reconoce la necesidad de potenciar el acceso a servicios energéticos novedosos y asequibles en los países en vías de desarrollo, con el fin de lograr los Objetivos de

¹⁷ Resolución Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas 20 de Diciembre de 2010. Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/65/151>. Último visita 25 de abril de 2017.

Desarrollo del Milenio y el Desarrollo Sostenible, puesto que esto supondría una disminución de la pobreza y contribuiría a mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población mundial.

a) Un aumento de la utilización de la energía renovable implicaría asimismo la reducción de la tala masiva de árboles, ya que estos se utilizan para las cocinas tradicionales en zonas empobrecidas o en vías de desarrollo, y por tanto evitarían de manera más significativa la deforestación y los cambios climáticos. Creemos así, que se debe utilizar e impulsar a través de los países en desarrollo la energía limpia y ayudar a éstos a utilizar las mismas fuentes, para que así sean accesibles para todos. En cualquier caso parece que se ha producido un gran cambio en la utilización energías respecto al modelo tradicional y la gran importancia que tiene la sostenibilidad del sector de las energías renovables, para ampliar el sector de los negocios y ver un aumento de los recursos económicos, sobre todo en los países más desfavorecidos¹⁸.

En general, los estados aprovecharon dicho *Año Internacional de Energía Sostenible para Todos*, para concienciar y llevar a cabo políticas activas sobre servicios energéticos a la población que no disponía de ellos, colaborar y mejorar las instalaciones para así asegurar la eficiencia energética, para así contribuir y alcanzar el propósito de los antiguos ODM.

La utilización de energías fósiles como combustible para la obtención de energía demostró una importante producción de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático y causando un perjuicio al bienestar de la población y del medio ambiente, así, hoy día se persigue un Objetivo globalizado que se encamina desde la obtención de energía mediante métodos renovables, fiables, sostenibles y modernos hasta formar un factor eficientemente energético que cumpla con esas metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Debido al aumento de la población mundial, se hace aún más necesario la accesibilidad de la energía para todas las capas de población con independencia de su nivel económico-social, y para un próspero desarrollo debido a que el crecimiento de aquélla llevará aparejado el aumento de la demanda de energía, de tal modo que si no fuera energía limpia sino energía por combustión de gas carbón o petróleo, se aumentarían los efectos de gases de efecto invernadero de forma exponencial. No hay que olvidar que una de cada cinco personas no tiene acceso a electricidad pero podrían acceder de manera más fácil y eficiente a este Objetivo a través de la energía eólica, solar, termal o hidráulica, según las circunstancias del lugar. De otra parte, la población urbana supera a la rural soportando mayor demanda por lo que debemos tener una actitud competitiva para conseguir los recursos posibles sin dañar el medio ambiente.

b) En determinadas partes del mundo, y en concreto en zonas desérticas alcanzaría una gran eficiencia el fomento del uso de energía solar sirviendo aunque fuere a pequeño nivel para el desarrollo de la población existente, ahorrando recursos económicos de transporte, distribución, mantenimiento y costes de energías fósiles.

¹⁸ J. Lumbreras. Objetivos de Desarrollo Sostenible y energía. Universidad politécnica de Madrid. Texto disponible en: https://www.comillas.edu/images/catedraBP/ODS_Energia_JLumbreras.pdf. Última visita 4 de junio de 2017.

Debido a la situación del cambio del clima, de épocas más duras de sequía y precipitaciones torrenciales, creemos que se debe concienciar de la interconexión e independencia de los estados en una acción conjunta, y la responsabilidad compartida de asistir a países en vías de desarrollo para realizar un cambio hacia un modelo sostenible más homogéneo, para así cambiar el modelo mundial de desarrollo debido al compromiso conjunto de los estados miembros de la AGNU.

Como veremos en el apartado siguiente, la gran importancia que tiene el Desarrollo Sostenible en el marco de la UE queda asegurada mediante el control exhaustivo de cumplimiento que realizan tanto la Comisión Europea –guardiana de los Tratados- como el Parlamento: más de un centenar de casos han sido objetivo de inspección y sanción por parte de los entes anteriormente mencionados, para procurar el efectivo cumplimiento del Desarrollo Sostenible, aunque hay que destacar que prácticamente todos han sido cerrados, debido al definitivo cumplimiento de los estados aludidos.

IV.4. El Objetivo 7 en la Unión Europea

IV.4.1. Acercamiento a la cuestión: la Política de Medioambiente en el Derecho de la Unión Europea

La Política de medioambiente en la Unión Europea, se erige como tal *política*, en el sentido de ámbito de actuación de las Instituciones, desde el Acta Única Europea (AUE) de 1986¹⁹, que supondría el verdadero inicio de la actuación comunitaria en materia ambiental. El objetivo de crear y después profundizar en los instrumentos jurídicos y las políticas sobre la protección del medio ambiente ha sido uno de los objetivos principales de la UE, desde sus inicios. Pero las normas introducidas por el AUE ya permitían regular la materia proporcionando base jurídica para la verdadera creación de tal política cuyo objetivo sería la preservación de la calidad del medio ambiente, protegiendo la salud humana y garantizando un uso racional de los recursos naturales. Estos objetivos serán reforzados en las revisiones posteriores habidas con el Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht) de 1992 que reforzó el compromiso de la entonces Comunidad Europea con la protección del medio ambiente; con esta reforma, la materia medioambiental pasa a ser un ámbito político oficial de la Unión. Además las decisiones a adoptar en este ámbito deberían ser aprobadas por el procedimiento de codecisión, aparte de que la votación por mayoría cualificada pasaba a ser la norma general en el Consejo de Ministros. Un paso adelante se da con la siguiente reforma operada en los tratados originarios, el Tratado de Ámsterdam (1999) que hace de esta política un ámbito transversal al establecer una obligación de integrar la protección medioambiental en todas las políticas sectoriales de la Unión, y ello precisamente para promover el Desarrollo Sostenible.

¹⁹ Acta Única Europea firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 por nueve Estados miembros y el 28 de febrero del presente año por Dinamarca, Italia y Grecia. Entró en vigor el 1 de julio de 1987. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:xy0027&from=ES>. Última visita 5 de abril de 2017.

En el vigente Tratado de Lisboa, la preocupación por el cambio climático es un objetivo específico junto al desarrollo sostenible en las relaciones con países terceros.

Especial relevancia cobra el hecho de que este tratado dota de personalidad jurídica a la Unión, con lo que a partir de su entrada en vigor se permite a la Unión celebrar acuerdos internacionales. Las disposiciones principales del Tratado de Lisboa quedarán consagradas en el nuevo Título XX, *Medio Ambiente*, artículos 191 a 193.

En el reparto competencial que establece por primera vez el Tratado, la materia medioambiental es de carácter compartido, lo que significa que la UE tiene competencias compartidas, donde los estados pueden legislar en la medida en que la UE no haya legislado al respecto o respetando la legislación comunitaria, siempre de acuerdo al principio de subsidiariedad y proporcionalidad.

Los objetivos marcados en el artículo 191 son: la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente; la utilización prudente y racional de los recursos naturales; el fomento de las medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente.

La política medioambiental europea se basa en los principios de cautela, prevención, corrección de la contaminación en su fuente y «quien contamina paga». Para su cumplimiento así como el de los principios y objetivos marcados en el Tratado, se crean los programas de acción plurianuales en materia de medio ambiente, que fijan el marco de las acciones futuras en todos los ámbitos de la política de medio ambiente, integrándose, como antes se señaló, en estrategias horizontales y se tienen cuenta, cuantas negociaciones internacionales en esta materia se lleven a cabo por las Instituciones competentes.

Ahora bien, nos parece importante señalar, ya que estamos tratando de una cuestión como la Agenda 2030 que es de carácter internacional, que según “la UE cuenta con algunas de las normas medioambientales más estrictas del mundo”²⁰.

Para llevar a cabo los objetivos marcados, y en suma, para cumplir con los dictados de la política medioambiental en la Unión Europea, se creó la Agencia Europea de Medio-Ambiente (AEMA) que trabaja para armonizar y divulgar información sobre el estado y la evolución del medio ambiente a nivel europeo²¹, además se apoya en tres pilares que son la interconexión, la vigilancia del medio ambiente a nivel nacional y la evolución a nivel europeo, apoyándose en el Centro de Referencia Europeo sobre información ambiental.

²⁰ Cfr. https://europa.eu/european-union/topics/environment_en. Última visita 25 de mayo de 2017.

²¹ Dicha Agencia publicó un informe donde se calculaba las pérdidas económicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en el año 2015. Donde España tuvo unas pérdidas de 33.602 millones de euros, aunque el país con mayores pérdidas a nivel europeo es Austria con 12.257 millones de euros. Las pérdidas económicas debidas a fenómenos meteorológicos y climáticos extremos (en el año 2015 los valores de euros) publicado el 17 de enero de 2017. Texto disponible en inglés en: http://www.eea.europa.eu/data-and-maps/daviz/total-loss-extreme-weather-and-1#tab-chart_2. Última visita 1 de mayo de 2017.

Por otro lado se ha de tener en cuenta el importante papel que realiza la Comisión como “guardiana de los Tratados”: como se explicará después en su tarea de velar por el cumplimiento del Derecho de la Unión, ha seguido de cerca la trasposición de las Directivas que regulan precisamente los dos pilares en que se basa el Objetivo 7: la Directiva 2009/28/CE y la Directiva 2012/27/UE.

IV.4.2. El cumplimiento del Objetivo 7 en el Derecho de la Unión Europea

A efectos de facilitar al lector el seguimiento del Objetivo 7 en el derecho de la Unión Europea, recordemos que se trata de “asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos con las metas de aumentar la energía renovable y la eficiencia energética”. En consecuencia centraremos la acción de la Unión Europea, en los dos grandes pilares sobre los que se sustenta este objetivo, de un lado la energía sostenible y de otro la eficiencia energética.

Podemos afirmar que la UE ha elaborado un plan necesario y bastante para cumplir no sólo con el señalado Objetivo 7, sino con los que conectan inevitablemente con el mismo.

Así, en el año 2010, la Comisión Europea publicó la *COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPA 2020, Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*²². En el Anexo I, *EUROPA 2020: RESUMEN*, establece dentro de los objetivos principales correspondientes al crecimiento sostenible, el de “reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20 % en comparación con los niveles de 1990, incrementar el porcentaje de las energías renovables en nuestro consumo final de energía al 20 % y aumentar un 20 % la eficacia en el uso de la energía”, y para ello señala expresamente como ‘Iniciativa emblemática de la UE’ dentro del objetivo CLIMA, ENERGÍA Y MOVILIDAD: «Una Europa que aproveche eficazmente los recursos». Para ello se propone “Ayudar a desligar crecimiento económico y uso de recursos, reduciendo las emisiones de carbono de nuestra economía, incrementando el uso de energías renovables, modernizando nuestro sector del transporte y promoviendo un uso eficaz de la energía”²³.

Siguiendo la Comunicación de la Comisión y sus propuestas, se aprobó el paquete de medidas de legislación vinculante para garantizar el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. Los objetivos fundamentales del paquete de medidas son los de conseguir un 20 % de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (en relación con los niveles de 1990), un aumento del 20 % de energías renovables en la UE y un aumento del 20 % de mejora de la eficiencia energética. Ligada a esta Comunicación la Comisión presenta poco tiempo después la Comunicación sobre Energía 2020 sitúa la eficiencia energética en el núcleo de la estrategia energética de la Unión para 2020, y señala la

²² COM (2010) 2020 final. Bruselas, 3.3.2010. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:2020:FIN:ES:PDF>. Última visita 31 de mayo de 2017.

²³ Vid.: página 36 de la Comunicación.

necesidad de una nueva estrategia sobre eficiencia energética que permita a todos los Estados miembros separar el consumo de energía del crecimiento económico²⁴.

Pero esas metas ya habían sido establecidas por el Consejo Europeo tres años antes, en 2007, siendo incorporadas a la normativa comunitaria en 2009 y 2012, referente al *fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables* y a la eficiencia energética, lo que da muestra de la armonía entre el derecho de la UE y el derecho internacional.

Siguiendo con el vínculo del Objetivo 7 y el derecho de la Unión Europea a efectos de mostrar el grado de cumplimiento de ésta, los estados miembros asumieron objetivos nacionales vinculantes para incrementar hasta 2020 el porcentaje de energías renovables que consumen, según lo dispuesto en la Directiva sobre fuentes de energía renovables a la que seguidamente haremos referencia. Valga previamente advertir que esos objetivos varían según las situaciones de partida de la producción de energías renovables en cada país y de su capacidad para aumentarla (que va desde el 10 % en Malta hasta el 49 % en Suecia). Con estas medidas, el conjunto de la UE conseguirá su objetivo del 20 % de energías renovables en 2020 (es decir, más del doble del 9,8 % registrado en 2010) y una cuota del 10 % de energías renovables en el sector del transporte. Además, la UE fomenta el desarrollo de tecnologías de baja emisión de carbono mediante los programas: NER300 (de tecnologías de energías renovables) y de captura y almacenamiento de carbono, y Horizonte 2020 de investigación e innovación.

Por lo que se refiere a las medidas para aumentar la eficiencia energética quedan establecidas en el Plan de eficiencia energética²⁵ y en la Directiva de eficiencia energética. Todo ello con el fin de cumplir los objetivos del paquete de medidas hasta 2020 que ayuda a incrementar la seguridad energética de la UE (lo que permitirá reducir la dependencia de la energía importada y favorecerá el establecimiento de una Unión de la Energía en Europa), y crear empleo, estimular el crecimiento verde y hacer que Europa sea más competitiva.

IV.4.2.1 La Directiva sobre fuentes de energía renovables

Con fecha 23 de abril de 2009, 2009/28/CE, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron la Directiva *relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE*²⁶.

²⁴ Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Energía 2020. Estrategia para una energía competitiva, sostenible y segura de 10 de noviembre de 2010. COM (2010) 639 final /3. Texto disponible en: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2010/ES/1-2010-639-ES-F3-1.Pdf>. Última visita 31 de mayo de 2017.

²⁵ Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2017-2020. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Gobierno de España. Versión 26 de abril de 2017. Texto disponible en: https://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/es_neeap_2017_es.pdf. Última visita 22 de junio de 2017.

²⁶ Directiva 2009/28/CE del Parlamento europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE de 23 de abril de 2009. Texto disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/140/L00016-00062.pdf>. Última visita 31 de mayo de 2017.

Se trata de un acto jurídico vinculante de derecho derivado que consta de noventa y ocho *considerandos*, lo que desde luego llama la atención dado que contiene después 29 artículos.

Tal y como establece su artículo 1, el objetivo es el de fijar un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables, y a tal fin, fija objetivos nacionales obligatorios en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía y con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el transporte. Además, establece normas relativas a las transferencias estadísticas entre Estados miembros, los proyectos conjuntos entre Estados miembros y con terceros países, las garantías de origen, los procedimientos administrativos, la información y la formación, y el acceso a la red eléctrica para la energía procedente de fuentes renovables. Define criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y biolíquidos.

Llama la atención el artículo 3 que expresamente menciona objetivos nacionales obligatorios para el uso de energía procedente de fuentes renovables. La Directiva obliga a los estados miembros a establecer planes de acción en esta materia de energías renovables, marcando un plazo de dos años, 2009, para que la propia Comisión adopte un modelo para tales planes, y otorgando un año más, hasta 2010, para que los estados notifiquen los mismos a la Comisión (la fecha concreta es el 30 de junio de 2010) lo que aplicaremos a nuestro país. Por lo demás, se trata de un texto un tanto técnico y en consecuencia complicado para un lego en tal aspecto de la materia.

Mencionamos finalmente el artículo 22 en cuanto que ordena que “A más tardar el 31 de diciembre de 2011 y, posteriormente, cada dos años, cada Estado miembro presentará a la Comisión un informe sobre los progresos registrados en el fomento y la utilización de la energía procedente de fuentes renovables. El sexto informe, que se presentará a más tardar el 31 de diciembre de 2021, será el último informe que deba presentarse”.

Por último y por lo que respecta a la trasposición de este acto jurídico vinculante, se establece que “sin perjuicio del artículo 4, apartados 1, 2 y 3²⁷, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 25 de diciembre de 2009”.

Los requisitos de sostenibilidad de los biocarburantes establecidos en la Directiva de Energías Renovables han sido modificados mediante la aprobación de la Directiva (UE) 2015/1513 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables²⁸. El plazo para completar la transposición de las disposiciones incluidas en esta Directiva finaliza en septiembre de 2017.

²⁷ Artículo relativo a los Planes de Acción a notificar a la Comisión a más tardar el 30 de junio de 2010.

²⁸ Directiva de Energías Renovables han sido modificados mediante la aprobación de la Directiva (UE) 2015/1513 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa

IV.4.2.2. *La Directiva sobre la eficiencia energética*

Con fecha 25 de octubre de 2012, Parlamento y Consejo aprobaron la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE²⁹.

El Considerando primero ya advierte que la Unión se enfrenta a retos sin precedentes, debido a una creciente dependencia de las importaciones de energía y a la escasez de recursos energéticos, así como a la necesidad de limitar el cambio climático y superar la crisis económica. La eficiencia energética es un medio valioso para superar estos retos. Las conclusiones del Consejo Europeo de 17 de junio de 2010³⁰ confirmaron ese objetivo de eficiencia energética como uno de los objetivos principales de la nueva estrategia de la Unión para el empleo y el crecimiento inteligente, sostenible e integrador («Estrategia Europa 2020»). En el Consejo Europeo de 4 de febrero de 2011, reconocían que no se estaba avanzando hacia el objetivo de eficiencia energética de la Unión y que se requerían actuaciones decididas para aprovechar el considerable potencial de incremento del ahorro de energía en los edificios, los transportes y los procesos de producción y manufacturación. En el Considerando 10 expresamente menciona que en consecuencia de lo anterior, era necesario actualizar el marco legal de la Unión en materia de eficiencia energética, mediante una Directiva que persiga el objetivo general sobre eficiencia energética consistente en llegar a 2020 con un ahorro del 20 % en el consumo de energía primaria de la Unión, y en conseguir nuevas mejoras de la eficiencia energética más allá de 2020. Como plazo de trasposición se establecía el 5 de junio de 2014.

IV.4.3. El cumplimiento de los estados de la Unión Europea de las Directivas del Objetivo 7

IV.4.3.1. *La Directiva 2012/27/UE: el asunto Comisión Europea contra la República Helénica³¹*

El buen grado de cumplimiento de los dos pilares del Objetivo 7 se demuestra resaltando que es escasa la jurisprudencia del TJUE³²: en el momento de redactar estas líneas respecto de la Directiva 2012/27/UE, queda un asunto recién archivado, el Asunto C-540/15, *Comisión Europea contra la República Helénica* en la que la

al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Texto disponible en: <https://www.boe.es/doue/2015/239/L00001-00029.pdf>. Última visita 22 de junio de 2017.

²⁹ Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. Texto disponible en: <http://www.boe.es/doue/2012/315/L00001-00056.pdf>. Última visita 25 de mayo de 2017.

³⁰ Conclusiones del Consejo europeo con fecha 17 de junio de 2010 EUCO 13/10. Texto disponible en: https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/115349.pdf. Última visita 25 de mayo de 2017.

³¹ Asuntos de la Directiva 2012/27/UE. Texto disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/documents.jsf?pro=&lgrec=es&nat=or&oqp=&lg=&dates=&language=es&jur=C%2CT%2CF&cit=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252Cfalse&td=%3BALL&text=Directiva%2B2012%252F27&pcs=Oor&avg=&page=1&mat=or&jge=&for=&cid=299574>. Última visita 4 de junio de 2017.

³² Existen otros casos pero no son relativos al incumplimiento de los estados, por lo que optamos por dejarlos fuera de nuestro estudio.

demandante alega incumplimiento de las obligaciones de trasposición que vienen recogidas en el artículo 28 de la meritada Directiva. Se promueve por parte de la Comisión a condenar dicho Estado miembro al pago de 29.145,60 € desde que el Tribunal dicte Sentencia hasta que cumpla con las obligaciones mencionadas y que se condene al pago de las costas del proceso.

Con arreglo al artículo 28 de la Directiva 2012/27/UE, los Estados miembros debían adoptar las disposiciones nacionales necesarias para cumplir los objetivos de la Directiva, marcando un plazo, el 5 de junio de 2014 para ellos, así como para otras obligaciones que la Directiva contiene. Uno de los cuales era el de comunicar en el tiempo marcado en el acto, las medidas tomadas.

La Comisión consideraba que la comunicación de las medidas era elemento intrínseco de la obligación de transposición de las Directivas de la UE en el Derecho interno de los Estados miembros, y del deber de cooperación leal, y esta circunstancia se encuentra reflejada también en el artículo 260 TFUE, apartado 3.3, con lo cual, en el marco del procedimiento advertido en el artículo 258.2 del TFUE, declaró que la República Helénica no había cumplido con aquello ante la falta de comunicación de las medidas adoptadas. Junto a lo cual y en base al artículo 260 TFUE, apartado 3, la Comisión solicitaba la imposición de una multa resultante de aplicar los criterios y método de la Comunicación de la Comisión de 15 de enero de 2011.

Finalmente, el 17 de marzo de 2016, el Presidente del TJUE dictó auto de archivo de las actuaciones, sin ningún tipo de sanción relativa a incumplimiento o trasposición por no apreciarse dicho incumplimiento por parte del Tribunal.

Por último y por lo que respecta a España, en estos momentos se halla pendiente el asunto C-221/16, cuestión prejudicial presentada por el TSJ de Castilla-La Mancha contra Iberdrola Renovables³³. Se establece la consulta al TJUE, como cuestión prejudicial principal en el que si los estímulos de la Directiva 28/2009/CE tienen carácter vinculante para los Estados miembros y si puede ser alegada por los particulares dicha normativa, además de que si podría encuadrarse en dicho sistema de apoyo la no imposición de cualquier gravamen específico. El asunto trata de un posible beneficio excesivo de la mercantil relativa a dicha Directiva.

IV.4.3.2. La Directiva 2009/28/CE: el asunto *Romonta GmbH contra Comisión Europea*³⁴

Con respecto a esta directiva, hasta la fecha y tras una búsqueda en la base de datos del TJUE³⁵, solo se ha incoado un asunto por incumplimiento que pasamos

³³ Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España) el 20 de abril de 2016 – Iberdrola Renovables Castilla La Mancha S.A. / Comisión Superior de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Asunto C-221/16. Texto disponible en: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/PDF/?uri=uriserv%3AOJ.C_2016.243.01.0020.01.SPA. Última visita 18 de junio de 2017.

<https://curia.europa.eu/> Última visita 26 de mayo de 2017

a exponer³⁶. Se trata del asunto resuelto por la Sala Quinta del Tribunal General, *Romonta GmbH contra Comisión Europea*, T-614/13³⁷ en materia relativa a los derechos de emisiones de gases de efecto invernadero para los años 2013 a 2020, con el objeto de anular la Decisión 2013/448/UE³⁸, debido a que la parte demandante alega infracción del principio de proporcionalidad, en la vulneración de competencias propias de los Estados miembros principalmente, entre otros. Pasamos a continuación a un análisis del asunto de referencia.

A fin de garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, la Comisión Europea, guardiana de los Tratados, promovió recurso contra Polonia, asunto C-602/13³⁹, ante el incumplimiento de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables al no haber aprobado ninguna normativa para dar cumplimiento a la disposición legal para su observancia y se le fijó una multa diaria de 61.380 € durante la sustanciación del procedimiento hasta la ejecución de las disposiciones vulneradas.

En lo que a los hechos del proceso se refiere, la Comisión Europea solicitó al Tribunal de Justicia que declarase el incumplimiento por parte de la República de Polonia, por no observar las obligaciones estipuladas en el artículo 27.1 de la Directiva 2009/28/CE, concernientes a la fomentación de uso de energías renovables, puesto que no fueron aprobadas, ni comunicadas a la Comisión, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas requeridas para el efectivo cumplimiento de la ya meritada Directiva.

Además, en virtud del artículo 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que sancionara a la República de Polonia con una multa coercitiva diaria, en concepto de demora, a contar desde el día de pronunciamiento de la sentencia por haberse infringido el deber de comunicación de las medidas pertinentes para la transposición de la Directiva 2009/28/CE. En lo que a la cuantía de la multa respecta, que fue fijada

³⁶Cfr.:[http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?pro=&lgrec=es&nat=or&oqp=&dates=&lg=&language=es&jur=C%2CT%2CF&cit=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252Cfalse&td=%3BALL&text=Directiva%2B2009%252F28%252FCE&pcs=Oor&avq=&page=1&mat=or&iqe=&for=&cid=210175](http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?pro=&lgrec=es&nat=or&oqp=&dates=&lg=&language=es&jur=C%2CT%2CF&cit=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252Cfalse&td=%3BALL&text=Directiva%2B2009%252F28%252FCE&pcs=Oor&avq=&page=1&mat=or&iqe=&for=&cid=210175).

³⁷ Sentencia del Tribunal General (Sección Quinta) de 26 de septiembre de 2014 en el asunto T-614/13. Texto disponible en:

http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=decisi%25C3%25B3n%2B406%252F2009%252Fce&docid=158051&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=551841#ctx_1. Última visita 7 mayo de 2017.

³⁸ Decisión de la Comisión de 5 de septiembre de relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. 2013/448/UE. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:240:0027:0035:ES:PDF>. Última visita 23 de junio de 2017.

³⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea promovido por la Comisión Europea contra Polonia C-602/13. Texto disponible en:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=clima&docid=160572&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=679009#ctx1>. Última visita 30 de marzo de 2017.

primeramente en 133.228,80 €, fue reducida finalmente a 61.380 €, mientras durase la sustanciación del procedimiento.

Este asunto otorga al Tribunal de Justicia, una oportunidad para llevar a cabo la interpretación del nuevo mecanismo introducido por el Tratado de Lisboa, que faculta a este Tribunal para imponer una multa económica a un Estado miembro, desde que tenga lugar la primera condena por incumplimiento del deber de comunicación de las medidas a adoptar para la transposición de una Directiva, adoptada en virtud de un procedimiento legislativo.

Cabe destacar que en el requerimiento previo de la Comisión antes de llegar al Tribunal de Justicia, ésta recuerda que los Estados miembros debían adaptar su derecho interno a lo contenido en la Directiva 2009/28/CE y como plazo de traspacción se fijó el 5 de diciembre de 2010, y en vista de que el estado polaco no había comunicado ninguna medida nacional para la transposición de dicha Directiva, la Comisión envió tal requerimiento a Polonia con fecha 27 de enero de 2011.

En marzo de 2011, las autoridades polacas comunicaron a la Comisión, que la ya citada Directiva, sería transpuesta a través de la *Ley sobre la energía procedente de fuentes renovables y por la Ley por la que se modifica la legislación de biocomponentes y biocarburantes líquidos*, y que su entrada en vigor estaba prevista para finales de ese mismo año.

En junio de 2011, la Comisión requirió nuevamente al Estado Polaco, afirmando que las medidas anuncias por dicho Estado todavía no se habían llevado a cabo. Además la Comisión advirtió que con arreglo al artículo 260.3 TFUE, los incumplimientos podrían derivar en sanciones económicas.

En agosto de 2011, las autoridades polacas notificaron a la Comisión que precisamente a los efectos de la transposición de la Directiva 2009/28/CE ya se había aprobado la Ley de 27 de mayo de 2011 por la que se modifica la legislación del sistema de vigilancia y control de la calidad de los combustibles y otras leyes diversas, además de diversas disposiciones nacionales, por lo que las autoridades polacas consideraron que su derecho interno había sido adoptado de forma apropiada a la Directiva ya meritada.

Pero la Comisión no consideraba que tal ley correspondía a una correcta transposición de la Directiva 2009/28/CE, emitiendo dictamen por el que se requería al estado polaco para que tomara las medidas oportunas. En contestación al dictamen, el Estado polaco reiteró que efectivamente su derecho interno había sido adaptado a dicha Directiva. En definitiva y ante las diferentes posiciones la Comisión interpuso recurso con fecha 11 de junio de ese mismo año pero, en la sentencia, afirma el Tribunal que la Comisión no infringió ninguna de las competencias propias de los Estados, y en consecuencia se condena a la parte demandante a cargar con las costas del procedimiento, así como de las medidas provisionales.

Ciertamente, la UE, persigue de manera activa y más ambiciosa el desarrollo sostenible y el cumplimiento específico del Objetivo 7, incluso siendo pionera respecto

a la normativa de esta esfera. No obstante y en su conjunto existe disparidad respecto a los recursos económicos de los diferentes Estados miembros y por tanto de los recursos de energías renovables. Pero si comparamos el nivel alcanzado en la UE con gran parte de los estados de la comunidad internacional, comprobamos que, aun los estados de la UE más desfavorecidos están muy adelantados respecto a los países del tercer mundo, merced a la normativa de Bruselas. El principio de solidaridad entre Estados miembros obliga a los países más desarrollados a apoyar e impulsar a los que no tienen una posición tan boyante.

Llama poderosamente la atención, aunque realmente creemos que es consecuencia de lo que se acaba de apuntar respecto del nivel alcanzado en la UE, que aunque los Objetivos perseguidos por la Agenda 2030 y los de las Directivas ya mencionadas coinciden en muchos puntos, en dicha normativa no se hace alusión alguna a la Agenda, o a sus antecedentes. Dichas Directivas son anteriores al desarrollo de la misma y por supuesto a su entrada en vigor.

IV.4.4. La Unión Energética en Europa

No podemos acabar este apartado sin mencionar el reciente proyecto de conseguir una Unión Energética en Europa.

Con fecha 19 de marzo de 2015 el presidente de la Comisión, Jean-Claude Juncker presentó el plan relativo a la Unión Energética en Europa, ambicioso programa a la vez que necesario para la Unión Europea a efectos de evitar la dependencia, y que señalamos brevemente ya que escaparía al objeto de este Trabajo de Fin de Grado. A escala menor, ya se había comenzado esta práctica que arranca del *proyecto de interés europeo* tal y como señaló un informe del coordinador europeo⁴⁰: España y Francia firmaron en 2008 un acuerdo para construir y ejecutar las obras de interconexión eléctrica de ambos países para duplicar la capacidad a 2.800 MW, para incorporar un mayor volumen de energía renovable en la red del país galo, especialmente de energía eólica procedente del sistema ibérico. Aunque seguiremos necesitando de más obras de interconexión en el sur de Europa, debido a que España será el único país de la Europa continental por debajo del mínimo establecido por la Unión Europea de 10.000 MW.

El Plan de la UE tiene gran importancia: en el año 2015, hubo una crisis política en el uso y suministro de energías entre la empresa rusa Gazprom y Ucrania, debido al corte de suministro por parte de la empresa rusa al país del este ya meritado por impago y sanciones ejercitadas mutuamente⁴¹. Dicha sanción tuvo gran repercusión en Europa debido a que los gaseoductos llegan a la UE procedentes de Rusia pasan por la República de Ucrania, amenazando la interconexión de la UE en materia Energética. Dicha sanción obligó los organismos europeos a promover otras sanciones debido a que se veían perjudicados los intereses europeos y búsqueda de

⁴⁰ Informe del coordinador europeo. Mario Monti. Proyecto de interés europeo EL3. Interconexión eléctrica Francia-España. Texto disponible en:

http://ec.europa.eu/ten/energy/coordinators/doc/2008_06_18_rapport_final_es.pdf. Última visita 31 de mayo de 2017.

⁴¹ Caso Gazprom-Ucrania. Texto disponible en:

<https://mundo.sputniknews.com/economia/201612091065453640-novak-rusia-ucrania-gazprom/>. Última visita 10 de junio de 2017.

nuevos proveedores, a la vez que ahondaban en la conciencia de la importancia de los proyectos netamente comunitarios.

En el momento de concluir este TFG, el Consejo de la Unión Europea a través de una nota de prensa “*Respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: un futuro sostenible para Europa*”⁴² da las pautas para ejecutar dicha Agenda y los pasos a seguir para el cumplimiento de la misma, sin hacer mención al Objetivo 7. En las conclusiones y en palabras del Consejo de la UE, "En las conclusiones se subraya la importancia de lograr, de un modo equilibrado e integrado, un desarrollo sostenible en las tres dimensiones (económica, social y medioambiental). Es fundamental que el desarrollo sostenible se integre en todas las políticas, y que la UE sea ambiciosa en las políticas que aplica para afrontar los retos mundiales".

IV.5. La aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el sector empresarial

El desarrollo sostenible no se puede alcanzar sin la involucración por parte de las empresas de todo el mundo, ya que las empresas proporcionan la creación de riqueza pero tienen que tener muy en cuenta la importancia de la salud, la seguridad, la igualdad y la protección del medio ambiente.

Los ODS atribuyen al sector privado una gran responsabilidad en lo referido al Desarrollo Sostenible, los retos para las sociedades son el enfoque de los problemas que presenta la comunidad, y que son la adaptación y el aprendizaje, alianza locales y globales, para cumplir de mejor manera dicho desarrollo, así como la colaboración institucional como un potencial para desarrollar la financiación, las nuevas tecnologías y el modelo de negocio que favorezca el desarrollo sostenible.

El sector empresarial no se debe confundir con una multinacional, sino que puede ser cualquier sociedad, ya sea PYME, sociedad civil, o asociaciones para trabajar juntos tanto instituciones privadas como públicas.

IV.6. El Desarrollo Sostenible en España

España es uno de los estados que votaron afirmativamente la aprobación, en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas, de la Agenda 2030, que recordamos, que carece de fuerza jurídica vinculante, aunque sí moral y aun siendo un acuerdo de mínimos en relación a los de la UE, está comprometida a su cumplimiento, aparte de que entendemos que tiene un gran deber de dar muestras de observancia y consecución de los Objetivos de la Agenda, por cuanto en la Acción por el Clima de la UE el titular actual de la Dirección general de acción por el clima es el español, Miguel Arias Cañete. Nuestro país es hoy día la principal potencia mundial

⁴² Comunicado de prensa del Consejo de la UE, 387/17 de 20 de junio de 2017. Respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: un futuro sostenible para Europa. Texto disponible en: http://www.consilium.europa.eu/press-releases-pdf/2017/6/47244661467_es.pdf. Última visita 23 de junio de 2017.

de producción de energía renovable en relación al PIB⁴³, debido a la fuerte dependencia de energía fósil del exterior, pero debemos trabajar en términos de pobreza, educación, igualdad de género o cooperación al desarrollo.

Si bien es indudable que nuestro país debe seguir trabajando duro en términos de pobreza, educación y cooperación al desarrollo, la cooperación y participación internacional de manera activa por parte del estado español ha hecho posible la definición de los ODS, además de liderar las consultas de Lucha contra el Hambre, Seguridad Alimentaria y Nutrición⁴⁴, trabajando con el Grupo Abierto, y como mencionamos anteriormente, participando en las negociaciones intergubernamentales en el año 2015. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) emitió un Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016⁴⁵, en el cual se formulaban las bases de actuación para dar traslado de manera internacional al favorecimiento del cumplimiento de los ODS mediante la cooperación española.

Como dato cuando menos curioso, hemos podido constatar que existe una confusión sobre los ODS con los ya finalizados ODM. Así, en el acuerdo de un teórico gobierno entre PSOE y Ciudadanos⁴⁶ en el apartado VI.2 sobre política exterior se confunden los ODM con los ODS actuales y vigentes, poniéndose de relieve la falta de conocimiento en la materia que conduce incluso a error de expresión hasta la utilización de las siglas OMD (siglas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en francés). No se puede vincular el cumplimiento de los ODM cuando ya no son válidos en el ámbito internacional y han evolucionado a los ODS y siempre se coloca en último lugar el Desarrollo Sostenible y la cooperación internacional para el cumplimiento de los ODS, lo que desde luego, no debiera ser así ya que tras el análisis del Objetivo 7 de Desarrollo Sostenible comprobamos cómo es un punto importante que se debe tener en cuenta, quedando plasmada su importancia a lo largo del desarrollo de los ODS ya que muchos de ellos vuelven a hacer referencia a la significación del Desarrollo Sostenible y para que esto sea viable, sin duda alguna, es precisa la cooperación a nivel internacional.

El cumplimiento en España del Objetivo 7 se ha realizado desde luego con la trasposición de las Directivas comunitarias, a lo que hemos de añadir La Ley de

⁴³ Energías renovables en el ámbito internacional. Francisco Javier André, Luis Miguel de Castro y Emilio Cerdá. Universidad Complutense de Madrid. Texto disponible en: http://www.revistasice.com/CachePDF/CICE_83_810091ECBB9FFCF682FDDE12C77FAB6D.pdf. Última visita 7 de mayo de 2017.

⁴⁴ Vid.: G, Robles. Lucha contra el hambre. Texto disponible en:

http://www.aecid.es/ES/Paginas/Sala%20de%20Prensa/Noticias/2013/2013_04/2013_04_02_articulo_g_robles.aspx. Última visita 22 de junio de 2017.

⁴⁵ Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016. Depósito legal M-32386-2013. NIPO 502-13-061-6. Texto disponible en: <http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Planificaci%C3%B3n/PD%202013-2016.pdf>. Última visita 30 de marzo de 2017.

⁴⁶ Acuerdo para un gobierno reformista y de progreso rubricado por el Secretario General del PSOE y Presidente de Ciudadanos – Partido de la ciudadanía. Texto disponible en: https://www.ciudadanos.cs.org/var/public/sections/page-home/acuerdo-gobierno-reformista-y-de-progreso-2016.pdf?_v=204_0. Última visita 29 de mayo de 2017.

Economía Sostenible⁴⁷ que emplaza a la economía para la innovación, desarrollo y la prosperidad pero con el respeto hacia el medio ambiente, favoreciendo el empleo de calidad, la igualdad de oportunidad y la cohesión social Objetivos presentes en los ODS.

La Ley de Economía Sostenible se aprobó por el Consejo de Ministros en noviembre de 2009, anunciando un ambicioso plan de reformas encaminada al fomento del I+D+i en el ámbito de las energías limpias y el ahorro energético, además de dar cumplimiento a la Directiva de Servicios⁴⁸. En ella se pretende estimular un crecimiento equilibrado y sostenible, con tres pilares económico, enfocado a la mejora de la competitividad, la innovación y en la formación, un segundo pilar, referido al medio ambiente, garantizando la gestión de los medios naturales y su racionalización respetándolos y el tercer pilar que alude a la sociedad en cuanto a promotor y garante de la igualdad de oportunidades y cohesión social. En general podemos afirmar que gira todo el sistema estructural de los cambios necesarios para incentivar el desarrollo de la economía competitiva e innovadora pero respetando el medio ambiente y a la sociedad.

La Ley vincula a la actuación de los poderes públicos, conteniendo normas que reforman e impulsan la sostenibilidad en la economía de nuestro país, intentando eliminar obstáculos administrativos y tributarios a las empresas de nuestro país y reformando la formación profesional abriendo la puerta a la aprobación posterior de una Ley Orgánica, para la modificación relativa a la Formación Profesional que hasta día de hoy no se ha aprobado por parte del legislador.

El pilar fundamental de la Ley es el Título III donde incluye las reformas correspondientes del modelo energético, la reducción de emisiones, la reforma del transporte y la movilidad sostenible y el impulso a la vivienda en rehabilitación. Pero en ningún caso, como viene reflejado en el articulado acomete medidas referidas al ámbito social, es decir, el tercer pilar de dicha Ley queda debilitado.

En lo que a la energía renovable se refiere, España es uno de los países donde se centra mayor producción especializada según las regiones. Así podemos ver como la zona de Castilla La Mancha y Castilla y León, son una de las pioneras a lo que la energía eólica se refiere. También es de resaltar que España gestiona muy bien los tipos de energía renovable adecuadas a cada región, en las comunidades ya mencionadas por su gran recurso que es el viento existen centrales eólicas, pero en cambio en el levante español podemos apreciar multitud de placas solares y centrales fotovoltaicas⁴⁹.

En base a lo ya citado anteriormente es reseñable que España es un país comprometido con las fuentes renovables, la gestión adecuada de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente y el Desarrollo Sostenible debido a

⁴⁷ Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Texto disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-4117-consolidado.pdf>. Última visita 30 de marzo de 2017.

⁴⁸ Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios de mercado interior. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006L0123&from=ES>. Última visita 11 de mayo de 2017.

⁴⁹ Ranking de ciudades y comunidades autónomas con más potencial renovable. ecoserveis.net. Texto disponible en: <http://www.ecoserveis.net/es/ranking-de-ciudades-y-comunidades-autonomas-con-mas-potencial-renovable/>. Última visita 18 de junio de 2017.

que el grado de cumplimiento de la normativa estatal, europea y de la propia Agenda es alto. Además y si bien en la última estadística España pierde un puesto es la quinta potencia mundial en potencia eólica⁵⁰.

IV.7. Expectativas de cumplimiento de la Agenda 2030

Para definir este apartado es preciso diferenciar los tres niveles o ámbitos que ocupan nuestro estudio:

Ámbito internacional

Las desigualdades existentes en los países en vías de desarrollo y los países desarrollados, se ven plasmadas en la aplicación Agenda 2030. Los países en vías de desarrollo cuentan con menos recursos y también es más difícil llevar a cabo por su parte los ODS. En este ámbito las expectativas de cumplimiento son inferiores respecto a los niveles que explicaremos posteriormente, debido a la escasez de recursos con los que cuentan estos países.

Esto queda reflejado en el índice de los ODS⁵¹ donde se demuestra que los países en vías de desarrollo y los países africanos ocupan la puntuación más baja, respecto al cumplimiento de dicha Agenda, como la República Centroafricana (26.1) Liberia (30.5) o la República Democrática del Congo (31.3).

Uno de los estados, considerados “en vías de desarrollo” como es México creó en 2015 un Comité Técnico de los ODS, para cuantificar los avances en esta materia, estableciendo cinco grupos de trabajo.

Ante expectativas de escaso cumplimiento cabe destacar el caso de América Latina: el foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible, organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el gobierno mexicano, se propusieron dar un giro para cumplir los ODS, para lo cual crearon el Comité Técnico Especializado de los ODS a fin de cuantificar los avances que se cumplen, el déficit en el cumplimiento de los Objetivos y posibles soluciones que se puede llevar a cabo. Dicho comité técnico estableció grupos de trabajo para dar cumplimiento a cada Objetivo. Así vemos como uno de los países de los que no se esperaba una alta expectativa de cumplimiento está intentado poner todos los medios necesarios para poder llevar a cabo una efectiva aplicación de la Agenda.

Debido a la situación política tan cambiante por la crisis mundial y la incertidumbre política, un aliado fundamental en el ámbito internacional que es EE.UU. ha decidido de manera unilateral salir del Convenio de acuerdo climático de París, que ha sido anunciado por su presidente Donald Trump, hace escasos días. Esto contribuye a que la desigualdad entre los países con más recursos y los que menos tienen siga latente, lejos de la cooperación internacional que pretende la Agenda.

⁵⁰ Vid.: <http://www.europapress.es/economia/energia-medio-ambiente-00183/noticia-india-arrebata-cuarto-puesto-espana-ranking-mundial-potencia-eolica-20160210135103.html>. ; <https://www.energias-renovables.com/EOLICA/ESPAÑA-AGUANTA-COMO-QUINTO-LIDER-MUNDIAL-EOLICO-20161019>.

⁵¹ Índice y paneles de los ODS. Informe global. Julio de 2016. Bertelmann Stiftung. Texto disponible en: <http://www.sdgindex.org/assets/files/SDG-Index-ES-02.pdf>. Última visita 7 de junio de 2017.

Ámbito europeo

La UE cuenta con ingentes cantidades de recursos para llevar a cabo el cumplimiento de los ODS, mediante la normativa específica como son las Directivas, Sentencias de los tribunales europeos, y la importante función de concienciación y control que llevan a cabo la Comisión Europea y el Parlamento.

Aunque la UE cuente con los recursos suficientes no es un trabajo fácil debido a que cada estado tiene sus propias necesidades y no se puede actuar de manera conjunta y no es fácil llevar a cabo la cooperación entre los Estados miembros, además de que cuentan con una industrialización muy potente lo que supone una alta emisión de gases nocivos para la preservación del medio ambiente, y contribuye al efecto invernadero y al cambio climático.

A pesar de las dificultades surgidas la UE, que según el índice anteriormente meritado cabe reconocer a ésta que es pionera en el cumplimiento de la Agenda 2030, ya que son sus Estados miembros son los que ocupan los puestos más altos de la lista a modo de ejemplo mencionar que la UE ocupa 9 de los 10 primeros puestos (Suecia, Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suiza, Alemania, Países Bajos y Reino Unido).

En el momento de concluir estas líneas, la Secretaría General del Consejo ha emitido una propuesta de modificación de la Directiva 2012/27/UE⁵² cuyo objetivo es garantizar la continuación de la política de la UE en materia de eficiencia energética con la vista puesta en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030.

Ámbito nacional

En nuestro país debido al cumplimiento de la normativa europea y a la elaboración de normativa estatal, se ha producido un fuerte empujón en lo que a energía renovable y preservación del medio ambiente se refiere. España, distribuye las energías renovables en función de los recursos naturales disponibles en sus regiones así economiza los procesos y saca el máximo provecho y rendimiento según un informe internacional⁵³, que coloca a nuestro país entre los 15 primeros debido al uso de energía renovable, limpia, segura y eficiente entre las que destacan la eólica, la fotovoltaica y la hidráulica.

España, está concienciada con el cumplimiento total de la Agenda 2030 por ello y para un efectivo cumplimiento tuvo lugar la creación de la asistencia técnica en este seguimiento⁵⁴.

⁵² Comunicación de la Secretaría General del Consejo. Expediente interinstitucional: 2016/0376 (COD). Como asunto Propuesta de Directiva del Parlamento europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética. Texto disponible en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10284-2017-INIT/es/pdf>. Última visita 26 de junio de 2017.

⁵³ *Vid.:2015 Energy Trilemma Index. Benchmarking the sustainability of national energy systems.* Texto disponible en inglés en: <https://www.worldenergy.org/wp-content/uploads/2015/11/20151030-Index-report-PDF.pdf>. Última visita 7 de junio de 2017.

⁵⁴ Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica la encomienda de gestión del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a la Sociedad Estatal Ingeniería de

Por último cabría destacar que en relación al índice utilizado en los otros ámbitos, España, ocupa un buen puesto situada en el número 30 con una puntuación de cumplimiento de 72.2 siendo la diferencia con el líder del índice de tan solo de 12 puntos, lo cual deja a nuestro país en un lugar destacado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la AGNU el 25 de septiembre de 2015 y con entrada en vigor el 1 de enero de 2016, es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. A pesar de que carece de vinculación jurídica, cuando menos representa un compromiso moral de elevada importancia. Dicha Agenda marca diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible concretados en 169 metas de carácter económico, social y medio ambiental, estrechamente relacionadas entre sí.

SEGUNDA: el Objetivo 7 –objeto del presente trabajo- se concreta en el acceso de todos a una energía asequible y no contaminante; se enmarca pues dentro de los objetivos de carácter medio ambiental aunque desde luego y como hemos observado su cumplimiento se haya vinculado a otros objetivos mencionados. En efecto, el cuidado, un adecuado nivel de protección del medio ambiente no puede conseguirse globalmente sino mediante una cooperación entre los estados, de ahí que los estados que han aprobado el texto adquieran una serie de compromisos, que en el caso del objetivo siete se concretan en que la energía utilizada por todos esté al alcance económico de cualquier capa social a la vez que sea limpia y eficiente.

TERCERA: Por la propia naturaleza de los ODS la diferencia económica entre los estados, marca el grado exigible de cumplimiento de cada uno de ellos. En el caso de la Unión Europea la política de medioambiente se crea ya con el Acta Única Europea y ha dado lugar a un buen número de actos jurídicos vinculantes, Directivas en especial. La UE, cuyos estados son considerados “desarrollados” debe marcar un ejemplo a la vez que cooperar con los demás estados de la comunidad internacional. En el caso concreto del Objetivo 7, parece mostrarse muy consciente de la necesidad del acceso de todos a esas energías limpias y eficientes, comenzando por establecer las bases necesarias en el territorio de la Unión, adoptando una postura proactiva a favor de ello y estableciendo el cumplimiento de una serie de objetivos particulares. El uso de estas energías queda justificado por las propiedades de las mismas que suponen una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y otros gases nocivos, además de todo ello, conlleva que no se dependa de la energía tradicional como el petróleo o el gas natural. Por último resaltar que la utilización de energías renovables contribuye al desarrollo tecnológico y del empleo.

CUARTA: las bases que marcan el cumplimiento del Objetivo 7 en la Unión, se basan en cuanto a normativa se refiere en los actos jurídicos vinculantes siguientes: la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética y la Directiva 2009/28/CE sobre fuentes de energía renovables. La primera tiene como objetivo principal establecer un marco común para la eficiencia energética dentro de la UE, conseguir un ahorro del 20 % de eficiencia energética, establecer una normativa común para la

Sistemas para la Defensa de España, S.A., para la asistencia técnica en el seguimiento estadístico de la Ayuda Oficial para el Desarrollo. Texto disponible en:
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/05/pdfs/BOE-A-2017-6335.pdf>. Última visita 7 de junio de 2017.

eliminación de barreras y establecer un método para ulteriores reformas, en tanto que la segunda, dispone como objetivos principales establecer un marco común para el fomento de energías renovables, fijar objetivos nacionales de trasposición de dicha Directiva y definir criterios de sostenibilidad para biocarburantes y biolíquidos.

QUINTA: podemos afirmar que el grado de cumplimiento de los estados de la Unión tanto en lo que se refiere a la eficiencia energética, como a las energías renovables, es de elevado nivel. Cuando examinada la jurisprudencia de la TJUE no hemos hallado decisiones, ni en número ni en cuanto a contenido, que fueran realmente reseñables. Ante la falta de jurisprudencia, hemos acudido al paso anterior, a efectos de estudiar las posibles infracciones que la Comisión pudiera haber impuesto a los estados miembros. Así, hemos constatado que si bien hay emplazamientos, los estados parecen estar cumpliendo o en buenas condiciones para cumplir los objetivos marcados en ambas directivas.

SEXTA: en cualquier caso, hay que poner de relieve que dado el nivel económico y el compromiso adquirido por la Unión en su política exterior, es un deber moral tratar de ser ejemplo para otros estados menos acomodados, de manera que si bien en su conjunto el grado de cumplimiento de la UE respecto del objetivo 7 está ya alcanzado, debiera ahora poner también el énfasis en una máxima cooperación con otros estados de la sociedad internacional.

Esta afirmación puede ser constatada con la lectura de la Comunicación del Consejo hecha pública hace apenas una semana, en el momento de concluir este trabajo, a la que antes hemos hecho referencia y hecha pública hace una semana. En el mismo se pone de relieve cómo, respecto de la Agenda 2030, el Objetivo 7 cobra gran importancia, arrojando el hecho de que la UE tiene que establecer normativa comunitaria para paliar el cambio climático, reducir los gases de efecto invernaderos y lanzar en un futuro cercano normativa para impulsar la transición a una energía limpia.

Junto a ello, parece que uno de los objetivos prioritarios ahora para la Unión es el de conseguir el autoabastecimiento, o al menos, la menor dependencia posible del exterior. Así, el Plan Juncker, sobre la Unión Energética supone para la UE un ambicioso plan en este sentido, así como los programas de conexión energética llevados ya a cabo entre países de la misma región, como Francia y España.

SÉPTIMA: por lo que se refiere no ya a la Unión Europea individualmente considerada, sino a la comunidad internacional en su conjunto, después de considerar las fortalezas y debilidades del objetivo fundamental de la Agenda en este aspecto medio ambiental, creemos que para el efectivo cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible cabrían las siguientes propuestas de mejora que realizamos a título estrictamente personal:

- Dicha Agenda debería tener carácter vinculante y para ello, un primer paso podría ser el de crear una Comisión que se encargue del efectivo cumplimiento de los ODS, un Comité de seguimiento con facultades, incluso coercitivas, que pudiera ejecutar las sanciones a aquellos países que no cumplan con las obligaciones de la Agenda. Esto aseguraría un mayor y efectivo cumplimiento por parte de los Estados. El proceso que se lleva a cabo actualmente para la aplicación de dicha Agenda, es la protección

- política en la cual los Estados deben favorecer, dar ejemplo e intentar forzar mediante una acción política que se cumpla dicha Agenda. Quizás en una futura reforma, o en un texto nuevo después de cumplir los ODS, se debería trasformar el carácter vinculante a través de tratados internacionales o convenios bilaterales con los estados miembros de la AGNU, pero debe conseguirse una mayor voluntad política de todos los estados.
- En nuestra opinión, ese carácter vinculante debiera conducir a reconvertir la Agenda en un convenio o tratado en torno a los ODS para así garantizar la aplicabilidad efectiva. Somos, en cualquier caso conscientes, de la complejidad que supone esta alternativa que mencionamos. En otras materia relacionadas con el medio ambiente sí ha sido posible la firma de convenios, como el Convenio de Aarhus⁵⁵ que supuso un fuerte espaldarazo en lo que a materia medioambiental se refiere, consiguiéndose una aplicabilidad efectiva.
 - Debiera además promoverse un fomento activo y real entre Estados, con la colaboración y cooperación mutua, lo que conllevaría a un equilibrio entre Estados ya que las carencias de los países menos desarrollados serían suplicadas por aquellos que cuentan con mayor cantidad de recursos. El Banco Europeo de Inversiones junto a la UE ha creado un Plan Europeo de Inversiones Extranjeras para que los países menos favorecidos puedan cumplir los ODS de la Agenda 2030. En definitiva, los estados más desarrollados deberían impulsar y favorecer el cumplimiento de los ODS, tanto en sus políticas *ad intra* como *ad extra*, firmando acuerdos de cooperación que sirvan al objetivo de cumplir con los generales de la Agenda 2030.

IV. BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DOCTRINALES:

1. André, F.J. de Castro, L.M. Cerdá, E. Energías renovables en el ámbito internacional. Universidad Complutense de Madrid. Texto disponible en: http://www.revistasice.com/CachePDF/CICE_83_810091ECBB9FFCF682FDFE12C77FAB6D.pdf.
2. Bertelmann Stiftung. Índice y paneles de los ODS. Informe global. Julio de 2016. *SDG Index and Dashboard- Global Report*. Texto disponible en: <http://www.sdgindex.org/assets/files/SDG-Index-ES-02.pdf>.
3. Iglesias Vázquez, M.A y Williams, M. "Las Políticas Ambientales en la Unión Europea", en *Anales de la Academia de Ciencias Morales y Políticas*. Buenos Aires, Argentina, 2007, pp. 317-348.
4. J. Lumbreras. Objetivos de Desarrollo Sostenible y energía. Universidad politécnica de Madrid. Texto disponible en: https://www.comillas.edu/images/catedraBP/ODS_Energia_JLumbreras.pdf.
5. Kerebel, C. y Stoerring, D. La Energía Renovable. Parlamento europeo. Texto disponible en: http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_5.7.4.pdf.

⁵⁵ Convenio de Aarhus. sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de 17 de febrero de 2005. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:124:0001:0003:ES:PDF>. Última visita 19 de junio de 2017.

6. Robles, G. Secretario General de Cooperación Internacional para el Desarrollo y vicepresidente de la AECID. Lucha contra el hambre publicado el 1 de abril de 2013 en el diario La Razón. Texto disponible en: http://www.aecid.es/ES/Paginas/Sala%20de%20Prensa/Noticias/2013/2013_04/013_04_02_articulo_g_robles.aspx.
7. Unión Europea. Un medio ambiente sano y sostenible para las generaciones venideras. Medio ambiente. *Publicaciones de la UE*. ISBN: 978-92-79-42634-6.
8. World Energy Council Energy Trilemma Index. *Benchmarking the sustainability of national energy systems 2015. Project Partner Oliver Wyman*. Texto disponible en inglés en: <https://www.worldenergy.org/wp-content/uploads/2015/11/20151030-Index-report-PDF.pdf>.

WEBGRAFÍA:

9. Ciudadanos. Acuerdo para un gobierno reformista y de progreso rubricado por el Secretario General del PSOE y Presidente de Ciudadanos – Partido de la ciudadanía. Texto disponible en: https://www.ciudadanos-cs.org/var/public/sections/page-home/acuerdo-gobierno-reformista-y-de-progreso-2016.pdf?__v=204_0.
10. Ecoserveis, (ed) Ranking de ciudades y comunidades autónomas con más potencial renovable. ecoserveis.net. meteo-renovables ED. Texto disponible en: <http://www.ecoserveis.net/es/ranking-de-ciudades-y-comunidades-autonomas-con-mas-potencial-renovable/>.
11. Energías Renovables, (ed) España aguanta como quinto líder mundial eólico. 20 de octubre de 2016. Texto disponible en: <https://www.energias-renovables.com/EOLICA/ESPANA-AGUANTA-COMO-QUINTO-LIDER-MUNDIAL-EOLICO-20161019>.
12. Europa Press (ed) India arrebata el cuarto puesto a España en el ranking mundial de potencia eólica. 10 de febrero de 2016. Texto disponible en: <http://www.europapress.es/economia/energia-medio-ambiente-00183/noticia-india-arrebata-cuarto-puesto-espana-ranking-mundial-potencia-eolica-20160210135103.html>.
13. Sputnik News (ed), Caso Gazprom-Ucrania. Texto disponible en: <https://mundo.sputniknews.com/economia/201612091065453640-novak-rusia-ucrania-gazprom/>.

VII. FUENTES LEGISLATIVAS

INTERNACIONAL:

a) Convenciones

14. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobada 9 de mayo de 1992 en Nueva York. Texto disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>.
15. Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. Reunidos del 3 al 14 de junio de 1992.Texto disponible en: <http://www19.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2012/11109.pdf>.
16. Convenio de Aarhus. sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de 17

- de febrero de 2005. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:124:0001:0003:ES:PDF>.
17. Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas o Conferencia de desarrollo sustentable de Naciones Unidas, (Río 2012 o Río+20), aprobada el 27 de julio de 2012, A/RES/66/288 con el título “*El futuro que queremos*”. Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>.

b) Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas

18. Conferencia por la que se adopta el Programa 21 (Agenda 21 en inglés), aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 28 de junio de 1997, en su resolución A/RES/S-19/2. Texto disponible en inglés: <http://www.un.org/documents/qa/res/spec/ares19-2.htm>.
19. Declaración del Milenio, aprobada por Resolución por la Asamblea General (A/RES/55/2) el 13 de septiembre de 2000. Texto disponible en: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>.
20. Resolución Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 2010. Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/65/151>.
21. Declaración de la decisión adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, A/69/L.44, aprobada 9 de marzo de 2015. Texto disponible en inglés en: https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/6784Comments%20on%20elements%20for%20declaration_summary%20of%20comments_17March15.pdf.
22. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/1. Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>.

c) Secretaría General de Naciones Unidas

23. Informe del Secretario General. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio. Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la Agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, A/68/202, aprobado 26 de julio de 2013. Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/68/202>.

d) Otros documentos de Naciones Unidas

24. ONU ed. Balance de la decisión adoptada A/69/L.44 de 21 de enero de 2015. Texto disponible en inglés en: https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5913Summary%20of%20IGN%20Stock%20Taking%20Mtg%2019_21%20Jan%202015.pdf.
25. Naciones Unidas. *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. ONU ed. 25 de septiembre de 2015. Texto disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>.
26. Naciones Unidas. UNICEF. Ed. *5 diferencias entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Actualizado 28 de septiembre de 2015. Texto disponible en: <https://old.unicef.es/actualidad-documentacion/noticias/5-diferencias-entre-los-ODM-y-los-ODS>.

27. Naciones Unidas. *Acta de Sesión S/PV.7897 de 10 de marzo de 2017 sobre la exposición del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia.* Texto disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7897>.
28. Naciones Unidas. *Los Objetivos en el marco propuesto ODS. Después de 2015 las negociaciones intergubernamentales (Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas) 23 marzo 2015 hasta 27 marzo 2015.* Texto disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/sdgsandtargets>.
29. Naciones Unidas. *Día Mundial del Medio Ambiente 5 de junio.* ONU ed. Texto disponible en: <http://www.un.org/es/events/environmentday/>.
30. Naciones Unidas. *Las negociaciones intergubernamentales para después de 2015 (medios de ejecución y la asociación mundial para el desarrollo sostenible)* Texto disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/6886intergovernmental-negotiations-post-2015.pdd>.

UNIÓN EUROPEA:

a) Derecho originario

31. Acta Única Europea firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 por nueve Estados miembros y el 28 de febrero del presente año por Dinamarca, Italia y Grecia. Entró en vigor el 1 de julio de 1987. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:xy0027&from=ES>.

b) Derecho derivado

32. Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios de mercado interior. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006L0123&from=ES>.
33. Directiva 2009/28/CE del Parlamento europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE de 23 de abril de 2009. Texto disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/140/L00016-00062.pdf>.
34. Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. Texto disponible en: <http://www.boe.es/doue/2012/315/L00001-00056.pdf>.
35. Decisión de la Comisión de 5 de septiembre de relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. 2013/448/UE. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:240:0027:0035:ES:PDF>.
36. Directiva de Energías Renovables han sido modificados mediante la aprobación de la Directiva (UE) 2015/1513 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Texto disponible en: <https://www.boe.es/doue/2015/239/L00001-00029.pdf>.

c) Otros documentos

37. Informe del coordinador europeo. Mario Monti. Proyecto de interés europeo EL3. Interconexión eléctrica Francia-España. Publicado el 18 de junio de 2008. Texto disponible en:
http://ec.europa.eu/ten/energy/coordinators/doc/2008_06_18_rapport_final_es.pdf
38. Comunicación de la Comisión Europea. COM (2010) 2020 final. Bruselas, 3.3.2010. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Texto disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:2020:FIN:ES:PDF>.
39. Conclusiones del Consejo europeo con fecha 17 de junio de 2010 EUCO 13/10. Texto disponible en:
https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/115349.pdf.
40. Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Energía 2020. Estrategia para una energía competitiva, sostenible y segura de 10 de noviembre de 2010. COM (2010) 639 final /3. Texto disponible en:
<http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2010/ES/1-2010-639-ES-F3-1.Pdf>.
41. Informe de las pérdidas económicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos y climáticos externos en el año 2015. Publicación de 17 de enero de 2017. Texto disponible en inglés en: http://www.eea.europa.eu/data-and-maps/daviz/total-loss-extreme-weather-and-1#tab-chart_2.
42. Comunicado de prensa del Consejo de la UE, 387/17 de 20 de junio de 2017. Respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: un futuro sostenible para Europa. Texto disponible en:
http://www.consilium.europa.eu/press-releases-pdf/2017/6/47244661467_es.pdf.
43. Comunicación de la Secretaría General del Consejo. Expediente interinstitucional: 2016/0376 (COD). Como asunto Propuesta de Directiva del Parlamento europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética. Texto disponible en:
<http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10284-2017-INIT/es/pdf>.

Jurisprudencia:

44. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea promovido por la Comisión Europea contra Polonia C-602/13 de 11 de diciembre de 2014. Texto disponible en:
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=clima&docid=160572&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=679009#ctx1>.
45. Sentencia del Tribunal General (Sección Quinta) de 26 de septiembre de 2014 en el asunto T-614/13. Texto disponible en:
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=decisi%25C3%25B3n%2B406%252F2009%252Fce&docid=158051&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=551841#ctx1>.
46. Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España) el 20 de abril de 2016 – Iberdrola Renovables Castilla La Mancha S.A. / Comisión Superior de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Asunto C-221/16. Texto disponible en:
http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/PDF/?uri=uriserv%3AOJ.C_2016.243.01.0020.01.SPA.

Listas recopilatorias de asuntos

INTERNA:

50. Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Texto disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-4117-consolidado.pdf>.
 51. Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica la encomienda de gestión del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a la Sociedad Estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., para la asistencia técnica en el seguimiento estadístico de la Ayuda Oficial para el Desarrollo. Texto disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/05/pdfs/BOE-A-2017-6335.pdf>.
 52. Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016. Depósito legal M-32386-2013. NIPO 502-13-061-6. Texto disponible en: <http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Planificaci%C3%B3n/PD%202013-2016.pdf>.
 53. Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2017-2020. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Gobierno de España. Versión 26 de abril de 2017. Texto disponible en: https://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/es_neep_2017_es.pdf.

VIII. ANEXOS

Las tablas que se anexan a continuación y de elaboración propia, recogen todos los asuntos respecto del cumplimiento de las dos directivas sobre las que se asienta el Objetivo 7, y que constituye así la normativa base de la Unión Europea a efectos de comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones que las mismas contienen.

La Comisión Europea, como Institución que vela por el cumplimiento del Derecho de la Unión, en caso de observar una posible infracción de un acto normativo de carácter vinculante envía una carta de emplazamiento a fin de que dar un plazo al estado a fin de que cumpla con sus obligaciones. Pasado el plazo y de persistir la actitud puede proceder a la sanción que considere pertinente. Además, puede elevar al TJUE el oportuno recurso por incumplimiento.

Por ello, e independientemente del estado y fecha, las tablas muestran cómo el nivel de cumplimiento que hemos hecho referencia, se puede calificar de muy bueno, pues son escasísimos los casos en que la Comisión ha recurrido al Tribunal.

El “Tipo de decisión” y “En curso” son principalmente los dos datos que sirven a los efectos que pretendemos: mostrar el grado de cumplimiento de los estados miembros de la Unión Europea respecto de las Directivas 2009/28/CE y 2012/27/UE.

Nº de infracción	Fecha	Estado miembro	Título	Tipo de decisión	ip	memo	En curso	Comunicación
20142077	16/04/2014	Luxemburgo	La no presentación de las medidas políticas previstas en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE de conformidad con el anexo V, sección 4 de la Directiva	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	No
20142077	10/07/2014	Luxemburgo	La no presentación de las medidas políticas previstas en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE de conformidad con el anexo V, sección 4 de la Directiva	Cierre del caso			No	No
20140319	22/07/2014	Alemania	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140325	22/07/2014	Estonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			Sí	Sí
20140374	22/07/2014	Eslovenia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140359	22/07/2014	Países Bajos	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140317	22/07/2014	Chequia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140320	22/07/2014	Dinamarca	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
0140353	22/07/2014	Letonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140307	22/07/2014	Bulgaria	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140327	22/07/2014	Grecia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140336	22/07/2014	Finlandia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética <i>La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible: especial referencia al Objetivo 7 en la Unión Europea</i>	Emplazamiento art. 258 TFUE	37		No	Sí
20140360	22/07/2014	Polonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140304	22/07/2014	Bélgica	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140349	22/07/2014	Lituania	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140367	22/07/2014	Rumanía	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140339	22/07/2014	Francia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140342	22/07/2014	Croacia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140344	22/07/2014	Hungría	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140352	22/07/2014	Luxemburgo	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140299	22/07/2014	Austria	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140348	22/07/2014	Irlanda	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140381	22/07/2014	Reino Unido	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140379	22/07/2014	Eslovaquia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140361	22/07/2014	Portugal	La no notificación de las medidas de trasposición del artículo 28.1 de la Directiva 2012/27/UE	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140332	23/07/2014	España	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20142227	16/10/2014	Grecia	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de la renovación del parlamento nacional de los edificios públicos y privados y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética según a la Directiva 2012/27/UE	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	No
20142224	16/10/2014	Eslovenia	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de renovación del parque nacional de los edificios públicos y privado y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética conforme a la Directiva 2012/27/UE	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	No
20142228	16/10/2014	Portugal	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de la renovación del parlamento nacional de los edificios públicos y privados conforme a la Directiva 2012/27/UE	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	No
20142238	16/10/2014	Rumanía	No presentación de la Acción Nacional de Eficiencia Energética (NEEAP) a más tardar el 30 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2012/27/UE.	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	No

20142226	16/10/2014	Luxemburgo	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de renovación del parque nacional de los edificios públicos y privado y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética conforme a la Directiva 2012/27/UE	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	No
20140307	26/11/2014	Bulgaria	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140344	26/11/2014	Hungría	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20142257	26/11/2014	Hungría	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de renovación del parque nacional de los edificios públicos y privado y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética conforme a la Directiva 2012/27/UE	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	No
20142284	26/02/2015	Italia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140327	26/02/2015	Grecia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140361	26/02/2015	Portugal	La no notificación de las medidas de trasposición del artículo 28.1 de la Directiva 2012/27/UE	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20142227	26/02/2015	Grecia	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de renovación del parque nacional de los edificios públicos y privado y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética conforme a la Directiva 2012/27/UE	Cierre del caso			No	No
20142224	26/02/2015	Eslovenia	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de renovación del parque nacional de los edificios públicos y privado y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética conforme a la Directiva 2012/27/UE	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	No
20142228	26/02/2015	Portugal	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de la renovación del parlamento nacional de los edificios públicos y privados conforme a la Directiva 2012/27/UE	Cierre del caso			No	No
20152004	26/02/2015	Suecia	Trasposición incompleta de la Directiva 2012/27/UE	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20142283	26/02/2015	Chipre	Trasposición incompleta de la Directiva 2012/27/UE	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20142226	26/02/2015	Luxemburgo	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de renovación del parque nacional de los edificios públicos y privado y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética conforme a la Directiva 2012/27/UE	Cierre del caso			No	No
20140344	26/03/2015	Hungría	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Recurso ante el Tribunal art. 258 TFUE - 260 (3) TFUE		Http		Sí
20142257	26/03/2015	Hungría	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de renovación del parque nacional de los edificios públicos y privado y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética conforme a la Directiva 2012/27/UE	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	No
20140344	29/04/2015	Hungría	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Sanción financiera modificada			No	Sí
20140320	29/04/2015	Dinamarca	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20140342	29/04/2015	Croacia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140299	29/04/2015	Austria	Directiva 2012/27 / UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140367	29/04/2015	Rumanía	Directiva 2012/27 / UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140353	29/04/2015	Letonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140348	29/04/2015	Irlanda	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20142238	29/04/2015	Rumanía	No presentación de la Acción Nacional de Eficiencia Energética (NEEAP) a más tardar el 30 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2012/27/UE.	Cierre del caso			No	No
20140319	18/06/2015	Alemania	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE	Http	Http	No	Sí
20140327	18/06/2015	Grecia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Recurso ante el Tribunal art. 258 TFUE - 260 (3) TFUE	Http	Http	No	Sí
20140374	24/09/2015	Eslovenia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140325	24/09/2015	Estonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	Sí	Sí
20140379	24/09/2015	Eslovaquia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí

20140381	24/09/2015	Reino Unido	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140349	22/10/2015	Lituania	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140304	22/10/2015	Bélgica	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140336	22/10/2015	Finlandia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140317	22/10/2015	Chequia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140344	22/10/2015	Hungría	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado complementario art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140307	22/10/2015	Bulgaria	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado complementario art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140352	22/10/2015	Luxemburgo	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140332	22/10/2015	España	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140360	22/10/2015	Polonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140361	22/10/2015	Portugal	La no notificación de las medidas de trasposición del artículo 28.1 de la Directiva 2012/27/UE	Dictamen motivado complementario art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20142257	22/10/2015	Hungría	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de renovación del parque nacional de los edificios públicos y privado y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética conforme a la Directiva 2012/27/UE	Cierre del caso			No	No
20152004	22/10/2015	Suecia	Trasposición incompleta de la Directiva 2012/27/UE	Cierre del caso			No	Sí
20142283	22/10/2015	Chipre	La no presentación de las medidas políticas previstas en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140359	19/11/2015	Países Bajos	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140339	19/11/2015	Francia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140348	10/12/2015	Irlanda	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20142224	10/12/2015	Eslovenia	Falta de presentación de la estrategia a largo plazo para la inversión de renovación del parque nacional de los edificios públicos y privado y el Plan Nacional de Acción para la Eficiencia Energética conforme a la Directiva 2012/27/UE	Cierre del caso			No	No
20142284	25/02/2016	Italia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140327	25/02/2016	Grecia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Retirada			No	Sí
20140342	25/02/2016	Croacia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140320	28/04/2016	Dinamarca	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140307	28/04/2016	Bulgaria	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20142283	28/04/2016	Chipre	La no presentación de las medidas políticas previstas en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE	Cierre del caso			No	Sí
20140299	26/05/2016	Austria	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140317	26/05/2016	Chequia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140319	26/05/2016	Alemania	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140332	16/06/2016	España	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140361	16/06/2016	Portugal	La no notificación de las medidas de trasposición del artículo 28.1 de la Directiva 2012/27/UE	Cierre del caso			No	Sí
20140359	22/07/2016	Países Bajos	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140304	22/07/2016	Bélgica	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí

20140339	22/07/2016	Francia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140374	29/09/2016	Eslovenia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140325	29/09/2016	Estonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado complementario art. 258 TFUE		Http	Sí	Sí
20140360	29/09/2016	Polonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Dictamen motivado complementario art. 258 TFUE		Http	No	Sí
20140352	29/09/2016	Luxemburgo	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140336	29/09/2016	Finlandia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140344	17/11/2016	Hungría	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140360	15/02/2017	Polonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140320	15/02/2017	Dinamarca	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140353	27/04/2017	Letonia	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí
20140349	17/05/2017	Lituania	Directiva 2012/27/UE, sobre la eficiencia energética	Cierre del caso			No	Sí

Nº de infracción	Fecha	Estado Miembro	Título	Tipo de decisión	ip	memo	En curso	Comunicación
20062057	30/09/2010	Letonia	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE + Nota de prensa			No	No
20072107	30/09/2010	Hungría	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE + Nota de prensa			No	No
20092168	30/09/2010	Bélgica	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE + Nota de prensa			No	No
20092329	30/09/2010	Estonia	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE + Nota de prensa			No	No
20111085	30/09/2010	Polonia	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE + Nota de prensa			No	No
20112201	30/09/2010	Eslovaquia	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE + Nota de prensa			No	No
20052161	27/01/2011	Estonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20062067	27/01/2011	Grecia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20080512	27/01/2011	Polonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20092011	27/01/2011	Bélgica	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20092182	27/01/2011	Hungría	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20092188	27/01/2011	Alemania	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20092190	27/01/2011	Austria	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20092196	27/01/2011	Chequia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20092199	27/01/2011	Países Bajos	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20110020	27/01/2011	Suecia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20110212	27/01/2011	Italia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20110235	27/01/2011	Eslovaquia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20110298	27/01/2011	Lituania	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20130007	27/01/2011	Reino Unido	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20130029	27/01/2011	Luxemburgo	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20130047	27/01/2011	Letonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20130061	27/01/2011	Francia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20132049	27/01/2011	España	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140299	27/01/2011	Bulgaria	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20140381	27/01/2011	Irlanda	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20142077	27/01/2011	Eslovenia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20142189	27/01/2011	Rumanía	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20150475	27/01/2011	Finlandia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20014466	27/01/2011	Bélgica	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	No
20080300	27/01/2011	Letonia	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	No
20080321	27/01/2011	Eslovaquia	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	No
20140336	27/01/2011	Polonia	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	No

20142063	27/01/2011	Chequia	Presentación a la Comisión de un Plan Nacional de Acción sobre Energía Renovable exige el artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	No
20102129	16/02/2011	Hungría	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	No
20142269	16/02/2011	Estonia	La falta de notificación del Plan de Acción Nacional de Energía Renovable (Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	No
20042246	16/06/2011	España	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20092018	16/06/2011	Alemania	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20092188	16/06/2011	Francia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20092188	16/06/2011	Bélgica	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20092332	16/06/2011	Eslovenia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20102119	16/06/2011	Bulgaria	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20102131	16/06/2011	Lituania	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20102133	16/06/2011	Finlandia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20110032	16/06/2011	Reino Unido	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20110160	16/06/2011	Letonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20110814	16/06/2011	Chequia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20110967	16/06/2011	Grecia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20140332	16/06/2011	Austria	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20162128	16/06/2011	Hungría	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20082085	24/11/2011	Italia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20092167	24/11/2011	Chequia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20110202	24/11/2011	Francia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20110354	24/11/2011	Suecia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20120323	24/11/2011	Estonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento complementario art. 258 TFUE			No	Sí
20080487	24/11/2011	Dinamarca	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20080565	24/11/2011	Portugal	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20092210	24/11/2011	Chipre	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
201112192	24/11/2011	Malta	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	Sí
20064611	22/03/2012	Alemania	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20080600	22/03/2012	Grecia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE	Http		No	Sí
20052412	22/03/2012	Finlandia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE	Http		No	Sí
201112169	22/03/2012	Polonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE	Http		No	Sí
20110337	21/06/2012	Irlanda	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE	Http		No	Sí
20110346	21/06/2012	Eslovenia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE	Http		No	Sí
20092176	21/06/2012	Chipre	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Dictamen motivado art. 258 TFUE	Http		No	Sí
201112192	21/06/2012	Malta	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Dictamen motivado art. 258 TFUE	Http		No	Sí

20080497	27/09/2012	Austria	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20110261	27/09/2012	Bulgaria	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20110235	21/11/2012	Lituania	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20110324	21/11/2012	Rumanía	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20110679	21/11/2012	Suecia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20110710	21/11/2012	Eslovaquia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20111136	21/11/2012	Hungría	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20122218	21/11/2012	Reino Unido	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20132228	21/11/2012	Luxemburgo	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20112191	21/11/2012	Dinamarca	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	Sí
20062050	24/01/2013	Letonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20092193	24/01/2013	Países Bajos	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20110298	21/02/2013	Francia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20140332	21/02/2013	Grecia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20120368	21/02/2013	Malta	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	Sí
20110368	21/03/2013	Polonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Recurso ante el Tribunal art. 258 TFUE - 260 (3) TFUE	Http		No	Sí
20090299	21/03/2013	Chipre	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Recurso ante el Tribunal art. 258 TFUE - 260 (3) TFUE	Http		No	Sí
20110032	25/04/2013	Bulgaria	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
	25/04/2013	Portugal	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	Sí
20052172	30/05/2013	Luxemburgo	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20092010	30/05/2013	Estonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20092208	30/05/2013	Bélgica	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20110089	26/09/2013	Eslovenia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20110118	26/09/2013	España	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20162055	26/09/2013	Italia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE			No	Sí
20110175	17/10/2013	Hungría	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20110261	17/10/2013	Letonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20134234	20/11/2013	Chequia	El acceso al sistema de distribución de electricidad en la República Checa (Directiva 2003/54 / CE (derogada y sustituida por la Directiva 2009/72 / CE) y la Directiva 2009/28/CE)	Emplazamiento art. 258 TFUE			No	No
20124130	20/11/2013	Austria	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Recurso ante el Tribunal art. 258 TFUE - 260 (3) TFUE	Http		No	Sí
	20/11/2013	Chequia	Presentación a la Comisión de un Plan Nacional de Acción sobre Energía Renovable exige el artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	No
20092019	23/01/2014	Irlanda	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Recurso ante el Tribunal art. 258 TFUE - 260 (3) TFUE	Http	Http	No	Sí
20092179	23/01/2014	Estonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20080354	28/03/2014	Italia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí

20162044	28/03/2014	Finlandia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20120380	10/07/2014	España	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20111114	23/07/2014	Chipre	Aplicación incompleta de la Directiva sobre fuentes de energía renovables(Directiva 2009/28/CE)	Retirada			No	Sí
20110769	01/10/2014	Polonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Sanción financiera modificada			No	Sí
20071012	16/10/2014	Bélgica	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20142060	26/11/2014	Portugal	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Emplazamiento art. 258 TFUE			Sí	No
20110202	10/12/2014	Irlanda	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Retirada			No	Sí
20110340	26/02/2015	Austria	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Retirada			No	Sí
20140353	26/02/2015	Polonia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Retirada	Http		No	Sí
20140336	16/07/2015	Chequia	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20132227	24/09/2015	Chequia	El acceso al sistema de distribución de electricidad en la República Checa (Directiva 2003/54 / CE (derogada y sustituida por la Directiva 2009/72 / CE) y la Directiva 2009/28/CE)	Cierre del caso			No	No
20111085	10/12/2015	Países Bajos	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Cierre del caso			No	Sí
20110354	28/04/2016	Portugal	Directiva 2009/28/CE sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables	Dictamen motivado art. 258 TFUE	Http	Sí	No	